
















































REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

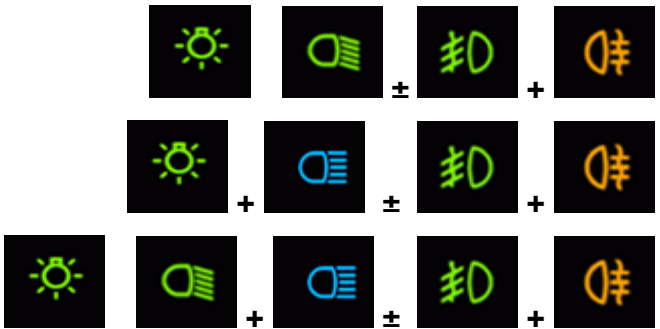
CONDICIONES AMBIENTALES
UTILIZACIÓN DE CARRILES

LUCES OPCIONALES Y OBLIGATORIAS EN TURISMOS

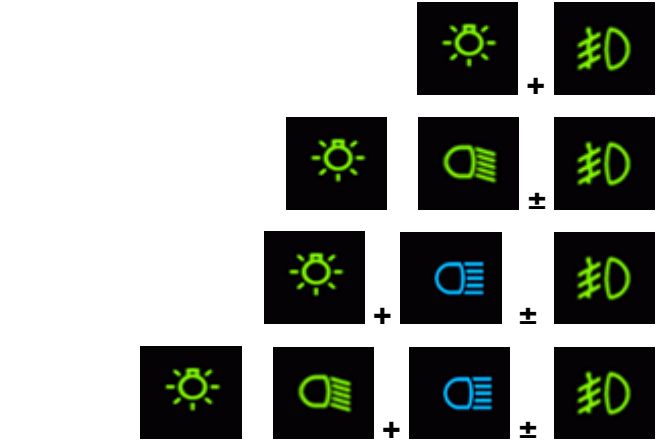
 Posición	 Emergencia	 Cruce o corto alcance	 Antinieblas delanteras
 Luz diurna		 Carretera o largo alcance	 Antinieblas traseras

Opcionales		Obligatorias		Prohibidas	
Durante el día y con:					
Condiciones normales		  		 	
Lluvia no intensa		  		 	
Lluvia intensa			 +    ±   +  ±    +  ± 		
Lluvia muy intensa			  ±  +   +  ±  +    +  ±  + 		

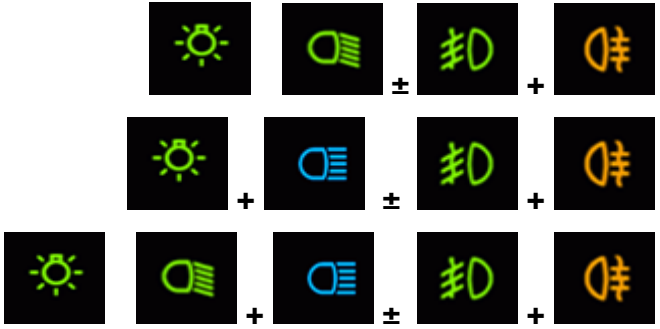
Fuerte nevada

































Nubes de polvo o de humo



Nubes de polvo o de humo densas





















		Opcionales (si las tiene instaladas debe usarlas)	Obligatorias	Prohibidas
Durante la noche, en condiciones normales: (entre el ocaso y la salida del sol)			      	 
De noche y con:				
Condiciones normales (vías urbanas insuficientemente iluminadas)			 	 
Condiciones normales (vías urbanas suficientemente iluminadas)			 	 
Condiciones normales (vías interurbanas insuficientemente iluminadas) <i>Largas o cortas según estado circulación</i>			      	 


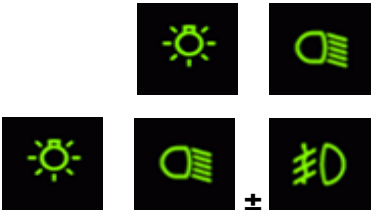




<p>Condiciones normales (vías interurbanas suficientemente iluminadas)</p>			 	 
<p>Lluvia no intensa Largas o cortas según estado circulación</p>			      	 
<p>Lluvia intensa</p>			           	
<p>Lluvia muy intensa</p>			            	


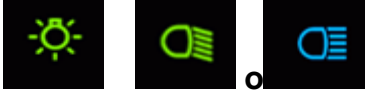


Fuerte nevada				
Nubes de polvo o de humo				
Nubes de polvo o de humo densas				

Se entiende por vía insuficientemente iluminada aquella en la que, con vista normal, en algún punto de su calzada:

- No puede leerse la placa de matrícula a diez metros o
- No se distingue un vehículo pintado de oscuro a cincuenta metros de distancia.

Por razón de la vía o la circulación (condiciones normales)	Opcionales (si las tiene instaladas debe usarlas)	Obligatorias	Prohibidas
En Túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "Túnel" (S-5) suficientemente iluminados		 	
En Túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "Túnel" (S-5) insuficientemente iluminados		  o 	
Inmovilizado entre la puesta y la salida del sol en calzada o arcén			
Inmovilización por caída de la carga		   <p data-bbox="1357 799 1794 834">Mientras se despeja la calzada</p>	
Inmovilización en túnel o paso inferior por motivos de emergencia		 	
Inmovilización en túnel o paso inferior por motivos de circulación		 	
En "Poblado", en vías insuficientemente iluminadas		 	
En vías interurbanas insuficientemente iluminadas a ≥ 40 km/h (Se cambia a luz de cruce si hay riesgo de deslumbramiento)		  o 	

<p>En tramos de vías estrechas con muchas curvas, con una calzada $\leq 6,50$ m + una de estas señales</p> 			
<p>Inmovilizado en arcén o calzada</p>			
<p>Parado o estacionado en travesía insuficientemente iluminada</p>			
<p>Estacionamiento en vías urbanas que no sean travesías y donde <u>no se puedan distinguir los vehículos</u></p>			
<p>No alcanzar velocidad mínima exigida Peligro de alcance</p>			
<p>Vehículo no prioritario en servicio de urgencia</p>			
<p>Vehículos especiales y de transporte especial si la señal V-2 está averiada</p>		 <p>(En caso de avería de la V-2)</p>	
<p>Inmovilización en autopista o autovía</p>			
<p><u>Lugares o circunstancias</u> que disminuyen sensiblemente la velocidad</p>			

Vehículos circulando en carril: <ul style="list-style-type: none"> • reversible 		 (de día como de noche)	
Vehículos circulando en carril: <ul style="list-style-type: none"> • habilitado en sentido contrario (en este caso sólo se permiten motocicletas y turismos) 		 (de día como de noche)	
Vehículos circulando en carril: <ul style="list-style-type: none"> • contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual 		 (de día como de noche)	
Vehículos circulando en carril: <ul style="list-style-type: none"> • adicional 		 (de día como de noche)	

RELACIÓN DE LAS LUCES Y REFLECTANTES QUE VAN INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS

	POSICIÓN			CRUCE	CARRETERA	ANTINEBLA	
	DELANTE BLANCAS	DETRÁS ROJAS	LATERALES AMARILLO AUTO	DELANTE BLANCAS	DELANTE BLANCAS	DELANTE BLANCO O AMARILLO SELECTIVO	DETRÁS ROJO
BICICLETAS (para circular de noche)	1 Obligatoria	1 Obligatoria	---	---	---	---	---
CICLOMOTORES DE 2 RUEDAS	1 o 2 Opcionales	1 o 2 Obligatorias	---	1 Obligatoria 2ª Opcional	1 o 2 Opcionales	PROHIBIDO	PROHIBIDO
CICLOMOTORES DE 3 RUEDAS CUADRICICLOS LIGEROS	1 ó 2 Obligatorias Obligatoria la 2ª si ancho > 1,30 m	1 ó 2 Obligatorias Obligatoria la 2ª si ancho > 1,30 m	---	1 ó 2 Obligatorias Ancho > 1,30 = 2 Obligatorias	1 ó 2 Opcionales Si ancho >1,3 m van en los extremos	PROHIBIDO	PROHIBIDO
TURISMOS	2 Obligatorias	2 Obligatorias	Mínimo 2 Opcionales Largo > 6 m = Obligatorias	2 Obligatorias	Un número par	2 Opcionales	1 o 2 Obligatorias
MOTOCICLETAS	1 ó 2 Obligatorias	1 ó 2 Obligatorias	---	1 Obligatoria 2ª Opcional	1 Obligatoria 2ª Opcional	1 o 2 Opcionales	1 o 2 Opcionales
MOTOCICLETAS CON SIDEAR	Moto: 1 ó 2 Obligatorias Sidecar: 1 Obligatoria	Moto: 1 ó 2 Obligatorias Sidecar: 1 Obligatoria	---	1 ó 2 Obligatorias	1 ó 2 Obligatorias	1 o 2 Opcionales	1 o 2 Opcionales
VEHÍCULOS DE 3 RUEDAS	1 o 2 Obligatorias Si ancho >1,30 = 2 Obligatorias	1 o 2 Obligatorias Si ancho >1,30 = 2 Obligatorias	---	1 ó 2 Obligatorias Si ancho >1,30 = 2 Obligatorias	1 ó 2 Obligatorias Si ancho >1,30 = 2 Obligatorias	1 ó 2 Opcionales Si ancho >1,30 = 2 luces	1 o 2 Opcionales ¹

¹ Si sólo es una, en el lado izquierdo del vehículo.

	POSICIÓN			CRUCE	CARRETERA	ANTINEBLA	
	DELANTE BLANCAS	DETRÁS ROJAS	LATERALES AMARILLO AUTO	DELANTE BLANCAS	DELANTE BLANCAS	DELANTE BLANCO O AMARILLO SELECTIVO	DETRÁS ROJO
CUATRICICLOS NO LIGEROS	1 Obligatoria y 2ª Opcional Obligatoria la 2ª si ancho delante > 1,30		---	---	1 Obligatoria 2ª Opcional 2ª Obligatoria si Ancho > 1,30 m	---	---
REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES (excepto agrícolas)	2 Obligatorias ancho > 1,60 m < 1,60 m = Opcionales	2 Obligatorias	Largo > 6 m = Obligatorias	---	---	---	1 ó 2 Obligatorias
TRACTORES AGRÍCOLAS TRACTORES DE OBRAS TRACTORES DE SERVICIOS PORTADORES TRACTOCARROS MÁQUINAS AUTOMOTRICES DE SERVICIOS	2 ó 4 Obligatorias	2 Obligatorias	---	2 Obligatorias	2 ó 4 Opcionales	2 Opcionales	1 ó 2 Opcionales
MÁQUINAS AUTOMOTRIZ AGRÍCOLA MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA OBRAS	BLANCAS O AMARILLO SELECTIVO 2 ó 4 Obligatorias (Opcionales si no es apta para circular de noche)	2 Obligatorias (Opcionales si no es apto para circular de noche)	---	2 Obligatorias (Opcionales si no es apto para circular de noche)	2 ó 4 Opcionales	BLANCAS O AMARILLO SELECTIVO 2 Opcionales	2 Opcionales
MOTOCULTOR	2 ó 4 Obligatorias (Opcionales si no es apto para circular de noche)	2 Obligatorias (Opcionales si no es apto para circular de noche)	---	1 ó 2 Obligatorias (Opcionales si no es apto para circular de noche)		---	---

	POSICIÓN			CRUCE	CARRETERA	ANTINIEBLA	
	DELANTE BLANCAS	DETRÁS ROJAS	LATERALES AMARILLO AUTO	DELANTE BLANCAS	DELANTE BLANCAS	DELANTE BLANCO O AMARILLO SELECTIVO	DETRÁS ROJO
REMOLQUES AGRÍCOLAS MAQUINAS DE SERVICIOS REMOLCADAS MAQUINAS AGRÍCOLAS REMOLCADAS MÁQUINAS DE OBRAS REMOLCADAS	2 Opcionales 2 Obligatorias si excede 20 cm por el lado más desfavorable del vehículo tractor	2 Obligatorias (Opcionales si no es apto para circular de noche)	---	---	---	---	1 ó 2 Opcionales

	LUCES INTERMITENTES	LUCES DE FRENADO (de mayor intensidad que la luz de posición)	CATADRIÓPTICOS		
	DELANTE DETRÁS DELANTE + DETRÁS AMARILLO AUTO	DETRÁS ROJO	DELANTE BLANCO	DETRÁS ROJO	LATERAL AMARILLO AUTO
BICICLETAS (para circular de noche)	---	---	---	No triangular 1 obligatorio	---
CICLOMOTORES DE 2 RUEDAS	2 Delante 2 detrás Opcionales	1 o 2 Obligatorias	No triangular 1 Opcional	No triangular 1 obligatorio	No triangulares 1 o 2 por lado Obligatorios
CICLOMOTORES DE 3 RUEDAS CUADRICICLOS LIGEROS	2 delante 2 detrás Obligatorias para carrocería cerrada Resto: Opcionales	1 ó 2 Obligatorias Ancho >1,30 = 2 Obligatorias	---	No triangulares 1 si ancho ≤1 m 2 si ancho > 1 m Obligatorio	No triangulares 1 ó 2 Opcionales
TURISMOS	Número par >2 Obligatorias	2 Obligatorias	No triangulares 2 Opcionales	No triangulares 2 obligatorios	No triangulares 2 Opcionales Largo > 6 m = obligatorios
MOTOCICLETAS	2 Delante 2 detrás Obligatorios	1 ó 2 Obligatorias	---	1 No triangular Obligatorio	No triangulares 1 o 2 por cada lado Opcionales
MOTOCICLETAS CON SIDECAR	2 Delante 2 detrás Obligatorias	Moto: 1 o 2 Obligatorias Sidecar: 1 Obligatoria	---	1 ó 2 No triangular Obligatorios	No triangulares 1 o 2 por cada lado Opcionales
VEHÍCULOS DE 3 RUEDAS	2 delante 2 detrás Obligatorias	1 ó 2 Obligatorias Si ancho >1,30 = 2 Obligatorias	---	No triangulares 1 anchura <1m 2 anchura >1m Obligatorios	No triangulares 1 o 2 Opcionales por cada lado

	LUCES INTERMITENTES	LUCES DE FRENADO (de mayor intensidad que la luz de posición)	CATADRIÓPTICOS		
	DELANTE DETRÁS DELANTE + DETRÁS AMARILLO AUTO	DETRÁS ROJO	DELANTE BLANCO	DETRÁS ROJO	LATERAL AMARILLO AUTO
CUADRICICLOS NO LIGEROS	---	---	---	---	---
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES (excepto agrícolas)	Número par Obligatorias	2 detrás Obligatorias	no triangulares 2 obligatorios	triangulares 2 obligatorios No triangulares 2 Opcionales si ancho > 2,10 m	No triangulares En función de su longitud Obligatorios
TRACTORES AGRÍCOLAS TRACTORES DE OBRAS TRACTORES DE SERVICIOS PORTADORES TRACTOCARROS MAQUINAS AUTOMOTRICES DE SERVICIOS	Número par obligatorio	Coincidiendo con las luces posición 2 Obligatorias si velocidad máxima > 25 km/h Resto Opcionales	---	No triangulares 2 o 4 obligatorios	No triangulares En función de su longitud Opcionales
MÁQUINA AUTOMOTRIZ AGRÍCOLA MÁQUINA AUTOMOTRIZ PARA OBRAS	Número par Obligatorias (Opcionales si no es apta para circular de noche)	2 Obligatorias (velocidad máxima > 25 km/h) 2 Opcionales para el resto	---	No triangulares 2 ó 4 obligatorios	No triangulares Los necesarios si ancho > 2 m sino está prohibido Opcionales
MOTOCULTOR	Un número par Obligatorias	2 Opcionales	---	No triangulares 2 ó 4 obligatorios	---
REMOLQUES AGRÍCOLAS MAQUINAS DE SERVICIOS REMOLCADAS MAQUINAS AGRÍCOLAS REMOLCADAS MÁQUINAS DE OBRAS REMOLCADAS	Número par traseras Obligatorias	2 Opcionales	no triangulares 2 obligatorios	Triangulares 2 obligatorios	No triangulares Los necesarios

	LUZ DE MARCHA ATRÁS	LUZ DE PLACA POSTERIOR DE MATRICULA	LUCES DE GÁLIBO	SEÑAL DE EMERGENCIA
	BLANCA	BLANCA	BLANCAS DELANTE ROJAS DETRÁS	AMARILLO AUTO
TURISMOS	1 ó 2 obligatorios	1 Obligatoria	---	Número par > 2 Obligatoria
MOTOCICLETAS		1 Obligatoria	---	2 delante 2 detrás Opcionales
MOTOCICLETAS CON SIDECAR		1 Obligatoria	---	2 delante 2 detrás Opcionales
VEHÍCULOS DE 3 RUEDAS	1 ó 2 Opcionales	1 Obligatoria	---	2 por lado Opcionales
CICLOMOTORES DE 2 RUEDAS		1 Opcional	---	---
CICLOMOTORES DE 3 RUEDAS CUADRICICLOS LIGEROS		1 Opcional	---	---
VEHÍCULOS ESPECIALES AUTOPROPULSADOS		---	---	---
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES (excepto agrícolas)	1 ó 2 Opcionales	1 Obligatoria	2 delante 2 detrás Obligatorias si ancho > 2,10 m	Un número par Obligatoria

	LUZ DE MARCHA ATRÁS	LUZ DE PLACA POSTERIOR DE MATRICULA	LUCES DE GÁLIBO	SEÑAL DE EMERGENCIA
	BLANCA	BLANCA	BLANCAS DELANTE ROJAS DETRÁS	AMARILLO AUTO
TRACTORES AGRÍCOLAS TRACTORES DE OBRAS TRACTORES DE SERVICIOS PORTADORES TRACTOCARROS MAQUINAS AUTOMOTRICES DE SERVICIOS	1 ó 2 Opcionales	1 Obligatoria	2 delante 2 detrás Opcional si ancho >2,10 m Prohibida en el resto	Un número par de luces Obligatoria
MAQUINA AUTOMOTRIZ AGRÍCOLA MÁQUINA AUTOMOTRIZ PARA OBRAS	1 ó 2 Opcionales	1 Obligatoria (Opcional si no es apto para circular de noche)	2 delante 2 detrás Opcionales	Un número par Opcionales
MOTOCULTOR (Salvo los conducidos a pie o que carezcan de equipo eléctrico)	1 ó 2 (según anchura) Obligatorias Son Opcionales si no es apto para circular de noche	1 Obligatoria (Opcional si no es apto para circular de noche)	---	Un número par Obligatoria
REMOLQUES AGRÍCOLAS MAQUINAS DE SERVICIOS REMOLCADAS MAQUINAS AGRÍCOLAS REMOLCADAS MÁQUINAS DE OBRAS REMOLCADAS	1 ó 2 Opcionales	1 Obligatoria (Opcional si no es apto para circular de noche)	2 delante y 2 detrás Si vehículo > 2,10 m (Opcional si no es apto para circular de noche)	---



REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REG. GENERAL DE CIRCULACIÓN

Artículo 40. Carriles reversibles.

1. En las calzadas **con doble sentido de la circulación**, cuando las **marcas dobles discontinuas delimiten un carril por ambos lados, indican** que éste **es reversible**, es decir, que en él la circulación puede estar regulada en uno o en otro sentido mediante semáforos de carril u otros medios. Los conductores que circulen por dicho carril **deberán llevar encendida, al menos, la luz de corto alcance o de cruce** en sus vehículos **tanto de día como de noche**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.
2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves, conforme se prevé en el artículo 65.5.f del texto articulado.

Artículo 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.

1. Cuando las **calzadas dispongan de más de un carril de circulación en cada sentido de marcha**, la autoridad encargada de la regulación del tráfico podrá habilitar, por razones de fluidez de la circulación, **carriles para su utilización en sentido contrario al habitual**, debidamente señalizados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 144.

La utilización de los carriles habilitados para la circulación **en sentido contrario al habitual** queda limitada a las motocicletas y turismos, y está prohibida, por lo tanto, al resto de los vehículos, incluidos los turismos con remolque. Los usuarios de este tipo de carriles **circularán siempre, al menos, con la luz de corto alcance o de cruce encendida, tanto de día como de noche, ...**

Los conductores de los vehículos que circulen por carriles destinados al sentido normal de circulación, **contiguos al habilitado para circulación en sentido contrario al habitual**, ... **llevarán encendida la luz de corto alcance o cruce, al menos, tanto de día como de noche; ...**

Artículo 42. Carriles adicionales circunstanciales de circulación.

... Los vehículos que circulen **por los arcenes y por dicho carril adicional ... deberán utilizar al menos el alumbrado de corto alcance o de cruce tanto de día como de noche ...**

Artículo 49. Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.

...

3. Cuando un vehículo no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida y exista peligro de alcance, **se deberán utilizar durante la circulación las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.**

...

Artículo 70. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.

1. Si, como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente **y conectando la luz de emergencia**, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

...

Artículo 71. Normas de circulación y señalización (de vehículos y transportes especiales).

2. Durante los trabajos, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios utilizarán **la señal luminosa V-2** a que se refiere el artículo 173.2:

...

3. Durante la circulación, los conductores de vehículos especiales o en régimen de transporte especial deberán utilizar la referida señal luminosa tanto de día como de noche, **siempre que circulen por vías de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h. En caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.**

...

Artículo 97. Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.

...

3. Si por **motivos de emergencia** un conductor **queda inmovilizado** con su vehículo dentro de un túnel o paso inferior, deberá:

a. Apagar el motor, **conectar la señal de emergencia y mantener encendidas las luces de posición.**

b. ...

...

Si por ***necesidades de la circulación*** un vehículo ***queda inmovilizado*** en el interior de un túnel o paso inferior, el conductor y los pasajeros no deben abandonar el vehículo. En este caso ***se debe de conectar la señal de emergencia temporalmente para advertir a otros conductores que circulen detrás, mantener encendidas las luces de posición*** y apagar el motor. Deberá detenerse lo más lejos posible del vehículo que le precede.

Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce.

1. Todo vehículo de motor y ciclomotor que circule ***entre el ocaso y la salida del sol por vías urbanas o interurbanas suficientemente iluminadas, o a cualquier hora del día por túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "Túnel" (S-5) suficientemente iluminados, llevará encendido, además del alumbrado de posición, el alumbrado de corto alcance o de cruce.***

Igualmente, llevará encendido dicho alumbrado en los poblados, cuando la vía esté insuficientemente iluminada. ...

Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día.

Deberán llevar encendida durante el día la luz de corto alcance o cruce:

a) Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible, por un carril adicional circunstancial o por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les esté exclusivamente reservado, bien esté abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido, así como aquellos obligados en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 42

Artículo 105. Inmovilizaciones.

1. ***Todo vehículo que, por cualquier circunstancia, se encuentre inmovilizado entre la puesta y la salida del sol (de noche) o bajo las condiciones a que se refiere el artículo 106, en calzada o arcén de una vía, deberá tener encendidas las luces de posición y, en su caso, las de gálibo.***

2. Todo vehículo parado o estacionado entre ***la puesta y la salida del sol (de noche)*** en calzada o arcén de una travesía ***insuficientemente iluminada deberá tener encendidas las luces de posición, que podrá sustituir por las de estacionamiento, o por las dos de posición del lado correspondiente a la calzada,*** cuando se halle estacionado en línea.

3. En vías urbanas que no sean travesías no será obligatorio que **los vehículos estacionados tengan encendidas las luces de posición cuando la iluminación permita a otros usuarios distinguirlos a una distancia suficiente.**

Artículo 106. Condiciones que disminuyen la visibilidad.

1. También **será obligatorio** utilizar el alumbrado cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de **niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo** o cualquier otra circunstancia análoga.

2. En los casos a que se refiere el apartado anterior deberá utilizarse la **luz antiniebla delantera o la luz de corto o largo alcance.**

La luz antiniebla delantera puede utilizarse aislada o simultáneamente con la de corto alcance o, incluso, con la de largo alcance.

La luz antiniebla delantera sólo podrá utilizarse en dichos casos o en tramos de vías estrechas con muchas curvas, entendiéndose por tales las que, teniendo una calzada de 6,50 metros de anchura o inferior, estén señalizadas con señales que indiquen una sucesión de curvas próximas entre sí, reguladas en el artículo 149.

La luz antiniebla trasera solamente deberá llevarse encendida cuando las condiciones meteorológicas o ambientales sean especialmente desfavorables, como **en caso de niebla espesa, lluvia muy intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo....**

Artículo 109. Advertencias ópticas.

...

Cuando la inmovilización tenga lugar en una autopista o autovía, o en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad, se deberá señalar la presencia del vehículo mediante la utilización de la luz de emergencia, si se dispone de ella, y, en su caso, con las luces de posición.

...

Artículo 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga.

...

3. En los supuestos a los que se refiere el apartado anterior, **sin perjuicio de encender la luz de emergencia si el vehículo la lleva y, cuando proceda, las luces de posición y de gálibo,** en tanto se deja expedita la vía, todo conductor deberá emplear los

dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir dicha circunstancia, salvo que las condiciones de la circulación no permitieran hacerlo.

...

NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DEL ALUMBRADO, DE LAS LUCES Y DE LOS DISPOSITIVOS REFLECTANTES

Un dispositivo de alumbrado es el elemento o conjunto de elementos que desempeñan una o varias funciones.

Las luces vistas por la parte delantera del vehículo serán de color blanco y por la parte posterior rojas, salvo excepciones.

Las luces y dispositivos reflectantes que, siendo dobles, tengan la misma finalidad serán iguales en color e intensidad y estarán situados simétricamente, a ser posible, a la misma distancia de los bordes del vehículo.

Las luces instaladas en los vehículos serán de posición e intensidad fija, con excepción de los indicadores de dirección y los dispositivos luminosos de los vehículos de servicios de urgencia y especiales.

Se podrán agrupar varias luces en un mismo dispositivo de iluminación, siempre que cada una de ellas siga cumpliendo con su finalidad.

Está prohibido instalar en los vehículos más luces de las autorizadas, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados.

Deberán llevar encendido el alumbrado que corresponda todos los vehículos que circulen:

- entre el ocaso y la salida del sol o
- a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal túnel (S-5) o
- a cualquier hora del día cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.

El Real Decreto 866/2010 por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos señala como reforma 9.1 la "Adición de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización".

- Si se quieren añadir, por ejemplo, unas luces led diurnas hay que conseguir que un taller facilite un certificado de instalación -que indica que el montaje es correcto-. O sea, además de que las luces estén homologadas hay que homologar su instalación.
- Las luces tendrán un certificado de homologación para la UE, luego hay que obtener el certificado del taller, luego ir a un laboratorio de reformas (INTA), IDIADA, etc. o a una consultora de homologaciones para conseguir el "informe de conformidad" (se trata de un certificado que corrobora la homologación de los faros y que su montaje es correcto). Luego hay que acudir a una

estación ITV para pasar una inspección de la reforma. Una vez pasada, se incluirán las luces en la ficha técnica y se podrá circular sin problemas.

REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS.

ANEXO X. Dispositivos de alumbrado y señalización óptica

1. Definiciones

A efectos de este Reglamento se entiende por:

- 1.1. Dispositivo: el elemento o conjunto de elementos que desempeñan una o varias funciones.
- 1.2. Luz de cruce o de corto alcance: la luz utilizada para alumbrar la vía por delante del vehículo, sin deslumbrar ni molestar a los conductores que vengan en sentido contrario, ni a los demás usuarios de la vía.
- 1.3. Luz de carretera o de largo alcance: la luz utilizada para alumbrar una distancia larga de la vía por delante del vehículo.
- 1.4. Luz de posición delantera: la luz utilizada para indicar la presencia y la anchura del vehículo, cuando se le vea desde delante.
- 1.5. Luz de posición trasera: la luz utilizada para indicar la presencia y la anchura del vehículo, cuando se le vea desde detrás.
- 1.6. Luz de posición lateral: la luz utilizada para indicar la presencia de un vehículo cuando se le ve de lado.
- 1.7. Luz de marcha atrás: luz utilizada para iluminar la vía por detrás del vehículo y para advertir a los demás usuarios de la vía que el vehículo va, o está a punto de ir, marcha atrás.
- 1.8. Luz indicadora de dirección: la luz utilizada para indicar a los demás usuarios de la vía que el conductor quiere cambiar de dirección hacia la derecha o hacia la izquierda.
- 1.9. Señal de emergencia: el funcionamiento simultáneo de todas las luces indicadoras de dirección del vehículo para advertir que el vehículo representa temporalmente un peligro para los demás usuarios de la vía.
- 1.10. Luz de frenado: luz utilizada para indicar, a los demás usuarios de la vía que circulan detrás del vehículo, que el conductor de éste

está accionando el freno de servicio.

1.11. Luz de la placa posterior de matrícula: el dispositivo utilizado para iluminar el lugar en el que se colocará la placa posterior de matrícula; podrá consistir en diferentes elementos ópticos.

1.12. Luz antiniebla delantera: la luz utilizada para mejorar el alumbrado de la carretera en caso de niebla, nevada, tormenta o nube de polvo.

1.13. Luz antiniebla trasera: la luz utilizada para hacer el vehículo más visible por detrás en caso de niebla densa.

1.14. Luz de estacionamiento: la luz utilizada para señalar la presencia de un vehículo estacionado en zona edificada. En tales circunstancias sustituye a las luces de posición delanteras y traseras.

1.15. Luz de gálibo: la luz instalada lo más cerca posible del borde exterior más elevado del vehículo y destinada claramente a indicar la anchura total del vehículo. En determinados vehículos y remolques, esta luz sirve de complemento a las luces de posición delanteras y traseras del vehículo para señalar su volumen.

1.16. Catadióptrico (o retrocatadióptrico): dispositivo utilizado para indicar la presencia del vehículo mediante la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente de dicho vehículo, hallándose el observador cerca de la fuente.

No se considerarán catadióptricos:

–Las placas de matrícula retroreflectantes.

–Las señales retroreflectantes mencionadas en el ADR.

–Las demás placas y señales retroreflectantes que deban llevarse para cumplir la reglamentación vigente sobre la utilización de determinadas categorías de vehículos o de determinados modos de funcionamiento.

1.17. Luz de trabajo: dispositivo destinado a alumbrar un lugar de trabajo o un proceso de trabajo.

1.18. Luz de alumbrado interior: la destinada a la iluminación del habitáculo del vehículo en forma tal que no produzca deslumbramiento ni moleste indebidamente a los demás usuarios de la vía.

2. Dispositivos de alumbrado y señalización óptica

Los dispositivos de alumbrado y señalización óptica, junto con una indicación genérica del número, color y situación, para las distintas categorías de vehículos, aparecen recogidos en las siguientes tablas.

Descripción:	Todo automóvil, con excepción de los reseñados en las tablas siguientes			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de cruce	2	BLANCO	Delante. En los borde exteriores	Obligatorio
Luz de carretera	Un número par	BLANCO	Delante. En los bordes exteriores	Obligatorio
Luz de marcha atrás	1 ó 2	BLANCO	Detrás	Obligatorio
Luces indicadoras de dirección	Un número par mayor de dos	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores y lateral	Obligatorio
Señal de emergencia	Igual núm. que los indicadores de dirección	AMARILLO AUTO	Igual núm. que los indicadores de dirección.	Obligatorio
Luz de frenado	2	ROJO	Detrás. En los bordes exteriores	Obligatorio
Tercera luz de freno	1	ROJO	Detrás. Sobreelevada	Opcional
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luz de posición delantera	2	BLANCO	Delante. En los bordes exteriores	Obligatorio
Luz de posición trasera	2	ROJO	Detrás En los bordes exteriores	Obligatorio
Luz de estacionamiento	2 ó 4	BLANCO delante ROJO detrás AMARILLO AUTO lateral	En los bordes exteriores	Opcional
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	ROJO	Si es una, a la izquierda o en el centro. Si son dos, en los bordes exteriores	Obligatorio
Luz antiniebla delantera	2	BLANCO o AMARILLO SELECTIVO	Delante	Opcional
Luz de gálibo	2 visibles por delante y 2 visibles por detrás	BLANCO delante ROJO detrás	Lo más alto que permita el vehículo	Obligatoria

Catadióptricos delanteros no triangulares	2	BLANCO	Delante	Opcional
Catadióptricos traseros no triangulares	2	ROJO	Detrás. En los bordes exteriores	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	Mínimo 2, máximo en función de la longitud del vehículo	AMARILLO AUTO	En el lateral, uniformemente distribuidas	Opcional
Luz de posición lateral	Mínimo 2, máximo en función de la longitud del vehículo	AMARILLO AUTO	En el lateral, uniformemente distribuidas	Obligatorio
Alumbrado interior del habitáculo				Opcional
Dispositivos luminosos o reflectantes de señalización de apertura de puertas				Opcional

En función de las categorías y de la reglamentación vigente.

Dos delanteras y dos traseras o una delante y otra detrás, coincidiendo con las de posición.

Si la longitud del vehículo no es mayor de 6 m y su anchura es menor de 2. En los demás vehículos está prohibida.

Es Obligatoria para vehículos de más de 2,10 m de anchura y Opcional para vehículos de anchura entre 1,80 y 2,10 m. En cabinas con bastidor es Opcional la luz de gálibo trasera.

Excepcionalmente rojas, si están agrupadas, combinadas o mutuamente incorporadas con un dispositivo trasero.

Es obligatorio para vehículos de más de 6 m de longitud.

Obligatoria en vehículos cuya longitud supere los 6 m excepto en las cabinas con bastidor y Opcional para el resto.

Es Obligatoria para los destinados al servicio público de viajeros y los de alquiler con conductor.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de los vehículos automóviles.

Descripción:	Motocicletas			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de cruce	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luces indicadoras de dirección	2 delante y 2 detrás	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores	Opcional
Señal de emergencia	Igual número que los indicadores de dirección	AMARILLO AUTO	Igual que los indicadores de dirección	Opcional
Luz de frenado	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luz de posición delantera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de posición trasera	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	ROJO	Detrás	Opcional
Luz antiniebla delantera	1 ó 2	BLANCO o AMARILLO SELECTIVO	Delante	Opcional
Catadióptricos traseros no triangulares	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por cada lado	AMARILLO AUTO	Lateral	Opcional

Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. Si son dos luces, simétricas con respecto al plano longitudinal medio del vehículo.

Pasará a ser obligatorio el 1 de noviembre de 1999.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.

Descripción:	Motocicletas con sidecar			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de cruce	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luces indicadoras de dirección	2 delante y 2 detrás	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores	Opcional
Señal de emergencia	Igual número que indicadores de dirección	AMARILLO AUTO	Igual que indicadores de dirección	Opcional
Luz de frenado	2 ó 3	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luz de posición delantera	2 ó 3	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de posición trasera	2 ó 3	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	ROJO	Detrás	Opcional
Luz antiniebla delantera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Opcional
Catadióptricos traseros no triangulares	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por cada lado	AMARILLO AUTO	Lateral	Opcional

Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. Si son dos luces, simétricas con respecto al plano longitudinal medio del vehículo.

Sólo una en el sidecar.

En el exterior. Si hay dos en la motocicleta, simétricas con respecto al plano medio longitudinal de ésta.

Si sólo es una, en el lado izquierdo del vehículo.

Pasará a ser obligatorio el 1 de noviembre de 1999.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.

Descripción:	Vehículo de tres ruedas			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de cruce	1 ó 2 (1)	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2 (1)	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de marcha atrás	1 ó 2	BLANCO	Trasera	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores	Opcional
Señal de emergencia	Igual número que indicadores de dirección	AMARILLO AUTO	Igual que indicadores de dirección	Opcional
Luz de frenado	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luz de posición delantera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de posición trasera	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	ROJO	Detrás	Opcional
Luz antiniebla delantera	1 ó 2	BLANCO o AMARILLO	Delante	Opcional
Catadióptricos traseros no triangulares	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por lado	AMARILLO AUTO	Lateral	Opcional

Se exigirán dos luces para los vehículos cuya anchura máxima sobrepase los 1.300 mm.

Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. Para vehículos con anchura superior a 1.300 mm en los extremos.

Si sólo es una, en el lado izquierdo del vehículo.

Un Catadióptrico trasero no triangular en los vehículos con anchura hasta 1.000 mm, a partir de la cual, deberán equipar dos.

Pasará a ser obligatorio el 1 de noviembre de 1999.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.

Descripción:	Remolques y semirremolques, con excepción de los agrícolas			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de marcha atrás	1 ó 2	BLANCO	Detrás	Opcional
Luces indicadoras de dirección	Un número par	AMARILLO AUTO	Detrás	Obligatorio
Señal de emergencia	Igual número que indicadores de dirección	AMARILLO AUTO	Igual que indicadores de dirección	Obligatorio
Luz de frenado	2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luz de posición delantera	2	BLANCO	Delante, en el exterior	Obligatorio
Luz de posición trasera	2	ROJO	Detrás, en el exterior	Obligatorio
Luz de posición lateral	En función de su longitud	AMARILLO AUTO	Laterales	Obligatorio
Luz de gálibo	2 delante 2 detrás	BLANCO delante ROJO detrás	Detrás, en el exterior y arriba	Obligatorio
Catadióptricos traseros triangulares	2	ROJO	Detrás, en el exterior	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	2	ROJO	Detrás, en el exterior	Opcional

Catadióptricos delanteros no triangulares	2	BLANCO	Delante, en el exterior	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	En función de su longitud	AMARILLO AUTO	Lateral	Obligatorio
Testigo A.B.S.	1	VERDE		

Obligatorio para anchura superior a 1,60 m y Opcional para anchura igual o inferior a 1,60 m.

Obligatorio en vehículos cuya longitud supere los 6 m.

Si su anchura es superior a 2,10 m.

Si están agrupados a otros dispositivos traseros de señalización.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos automóviles.

En el exterior del remolque, de forma que sea visible por el conductor del vehículo tractor, desde su espejo retrovisor.

Transitoriamente se autorizará su instalación con carácter excepcional, en función de la compatibilidad con la cabeza tractora.

Descripción:	Tractor agrícola, de obras o de servicios, todo portador, tractocarro y máquina automotriz de servicios			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de cruce	2	BLANCO	Delante, en los bordes exteriores	Obligatorio
Luz de carretera	2 ó 4	BLANCO	Delante, en los bordes exteriores	Opcional
Luz de marcha atrás	1 ó 2	BLANCO	Detrás	Opcional
Luces indicadoras de dirección	Un número par de luces	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores	Obligatorio
Señal de emergencia	Igual número que indicadores de dirección	AMARILLO AUTO	Igual que indicadores de dirección	Obligatorio
Luz de frenado	2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la	Obligatorio

trasera			placa	
Luz de posición delantera	2 ó 4	BLANCO	Delante, bordes exteriores	Obligatorio
Luz de posición trasera	2	ROJO	Detrás, bordes exteriores	Obligatorio
Luz de galíbo	2 delante 2 detrás	BLANCO delante ROJO detrás	En la anchura y altura máxima posible	Opcional
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	ROJO	Si es 1 a izda. Si son 2, en los laterales	Opcional
Luz antiniebla delantera	2	BLANCO a AMARILLO SELECTIVO	Bordes exteriores	Opcional
Catadióptricos traseros no triangulares	2 ó 4	ROJO	Bordes exteriores	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	En función de la longitud del vehículo	AMARILLO AUTO	En el lateral	Opcional
Alumbrado interior del habitáculo	Sin especificar	BLANCO		Opcional
Luz de estacionamiento	2 ó 4	BLANCO delante ROJO detrás	Bordes exteriores	Opcional
Luz de trabajo	Sin especificar	BLANCO	Sin especificar	Opcional

Si su ancho es mayor de 2,10 m. Está prohibido en el resto.

Coincidiendo con las luces de posición. Obligatorio para los vehículos de velocidad máxima autorizada mayor de 25 km/h. Opcional para el resto.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de tractores agrícolas.

Descripción:	Máquina automotriz agrícola o para obras				
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no	
				Aptos para circular de noche	No aptos para circular de noche
Luz de cruce	2	BLANCO	Delante, en bordes exteriores	Obligatorio	Opcional
Luz de carretera	2 ó 4	BLANCO	Delante, en bordes exteriores	Opcional	Opcional
Luz de marcha atrás	1 ó 2	BLANCO	Detrás	Opcional	Opcional
Luces indicadoras de dirección	Un número par	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores	Obligatorio	Opcional
Señal de emergencia	Igual número que indicadores de dirección	AMARILLO AUTO	Igual que indicadores de dirección	Obligatorio	Opcional
Luz de frenado	2	ROJO	Parte trasera	Obligatorio	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminarla	Obligatorio	Opcional
Luz de posición delantera	2 ó 4	BLANCO o AMARILLO SELECTIVO	Bordes exteriores	Obligatorio	Opcional
Luz de posición trasera	2	ROJO	Bordes exteriores	Obligatorio	Opcional
Luz de gálibo	2 delante 2 detrás	BLANCO delante ROJO detrás	Bordes superiores del vehículo	Opcional	Opcional
Luz antiniebla trasera	2	ROJO	Bordes exteriores	Opcional	Opcional
Luz antiniebla delantera	2	BLANCO o AMARILLO SELECTIVO	Bordes exteriores	Opcional	Opcional
Catadióptricos traseros	2 ó 4	ROJO	Detrás	Obligatorio	Obligatorio

no triangulares					
Catadióptricos laterales no triangulares	Los necesario	AMARILLO AUTO	Laterales	Opcional	Opcional
Luz de trabajo	Sin especificar	BLANCO	Sin especificar	Opcional	Opcional
Alumbrado interior del habitáculo	Sin especificar	BLANCO		Opcional	Opcional

Obligatorio para vehículos de velocidad máxima autorizada mayor de 25 km/h, Opcional para el resto.

Si su ancho es mayor de 2,10 metros. Está prohibido en el resto.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de tractores agrícolas.

Descripción:	Motocultor				
	Número	Color	Situación	Obligatorio o no	
				Aptos para circular de noche	No aptos para circular de noche
Tipo de luz					
Luz de cruce	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio	Opcional
Luces indicadoras de dirección	Un número par	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores	Obligatorio	Obligatorio
Señal de emergencia	Igual número que indicadores de dirección	AMARILLO AUTO	Igual que indicadores de dirección	Obligatorio	Obligatorio
Luz de frenado	2	ROJO	Detrás	Opcional	Opcional
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio	Opcional
Luz de posición delantera	2 ó 4	BLANCO	Delante	Obligatorio	Opcional
Luz de posición trasera	2	ROJO	Detrás	Obligatorio	Opcional

Catadióptricos traseros no triangulares	2 ó 4	ROJO	Detrás	Obligatorio	Obligatorio
---	-------	------	--------	-------------	-------------

Podrán llevar una sola en función de las dimensiones del vehículo (cuando los bordes laterales de su superficie iluminante no disten más de 400 mm de los correspondientes bordes exteriores del vehículo).

Salvo los conducidos a pie o que carezcan de equipo eléctrico.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de tractores agrícolas.

PARA TODOS LOS VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS:

La altura de las luces de cruce podrá ser superior a 1,20 metros siempre que en estos casos se regulen de forma que su haz ilumine una zona de 25 metros de longitud, como máximo, por delante del vehículo.

Las luces de gálibo podrán estar situadas en un plano inferior a las del alumbrado ordinario y siempre se colocarán en la parte más alta de la parte más ancha del vehículo. El alumbrado ordinario podrá suplir al de gálibo siempre que se cumpla la condición anterior y no está colocado a más de 250 milímetros de los bordes exteriores del vehículo.

Descripción:	Remolques agrícolas y máquinas de servicios remolcadas. Máquinas remolcadas, agrícolas o de obras				
	Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Aptos para circular de noche					No aptos para circular de noche
Luz de marcha atrás	1 ó 2	BLANCO	Detrás	Opcional	Opcional
Luces indicadoras de dirección	Un número par de luces	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores	Obligatorio	Obligatorio
Luz de frenado	2	ROJO	Detrás	Opcional	Opcional
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio	Opcional
Luz de posición delantera	2	BLANCO	Delante	Obligatorio	Opcional
Luz de posición trasera	2	ROJO	Detrás	Obligatorio	Opcional

Luz de gálibo	2 delante 2 detrás	BLANCO delante ROJO detrás	Bordes exteriores y arriba	Obligatorio	Opcional
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	ROJO	Detrás	Opcional	Opcional
Catadióptricos traseros triangulares	2	ROJO	Detrás	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos delanteros no triangulares	2	BLANCO	Delante	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	Los necesarios	AMARILLO AUTO	Laterales	Obligatorio	Opcional
Luz interior del habitáculo	Sin especificar	BLANCO	Sin especificar	Opcional	Opcional
Luz de trabajo	Sin especificar	BLANCO	Sin especificar	Opcional	Opcional

Solamente posteriores.

Obligatoria cuando su anchura exceda de 20 cm por el lado más desfavorable de la anchura del vehículo tractor. Opcional para el resto.

Luces de gálibo anteriores y posteriores, si el vehículo tiene más de 2,10 m de anchura.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de tractores agrícolas.

Descripción:	Ciclomotor de dos ruedas			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de cruce	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	AMARILLO AUTO	A ambos lados, delante y detrás	Opcional
Luz de frenado	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz de la placa trasera	1	BLANCO	La necesaria para	Opcional

			iluminar la placa	
Luz de posición delantera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Opcional
Luz de posición trasera	1 ó 2	ROJO	Delante	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos delanteros no triangulares	1	BLANCO	Delante	Opcional
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por lado	AMARILLO AUTO	Lateral	Obligatorio
Catadióptricos en los pedales	4	AMARILLO AUTO	2 en cada pedal	Obligatorio

Opcional para ciclomotores puestos en circulación hasta el 1 de noviembre de 1999.

Cuando éstos existen y no sean retráctiles.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.

Descripción:	Ciclomotor de tres ruedas o cuatriciclo ligero			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de cruce	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores	Obligatorio
Luz de frenado	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Opcional
Luz de posición delantera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de posición trasera	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2	AMARILLO AUTO	Laterales	Opcional
Catadióptricos en los pedales	4	AMARILLO AUTO	2 en cada pedal	Obligatorio

Se exigirán dos luces para los vehículos cuya anchura máxima sobrepase los 1.300 mm.

Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. Para vehículos con anchura superior a 1.300 mm en los extremos.

Obligatorio para vehículos con carrocería cerrada y Opcional para vehículos sin carrocería cerrada.

Un catadióptrico trasero no triangular en los vehículos con anchura hasta 1 m, a partir de la cual deberán estar equipados de dos.

Cuando éstos existan y no sean retráctiles.

Opcional para ciclomotores puestos en circulación hasta el 1 de noviembre de 1999.

La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.

Descripción:	Ciclos, para circular de noche			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de posición delantera	1	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de posición trasera	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2	AMARILLO AUTO	Lateral	Obligatorio
Catadióptricos en los pedales	4	AMARILLO AUTO	2 en cada pedal	Obligatorio
Descripción:	Bicicletas, para circular de noche			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de posición delantera	1	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de posición trasera	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos en los pedales	4	AMARILLO AUTO	2 en cada pedal	Opcional
Catadióptricos en los radios de las ruedas		AMARILLO AUTO		Opcional

Descripción:	Vehículos de tracción animal, para circular de noche			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de la placa de matrícula trasera*	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luz de posición delantera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de posición trasera	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	2	ROJO	Detrás	Obligatorio

Si la longitud excede de 6 m llevará 2 luces, o si la forma, dimensiones o carga del vehículo impidiesen la visibilidad de luz única.

- No se exige matrícula por lo que no sería necesaria esta luz.